

Por don Juan Antonio López Morcillo y doña Isabel Correa Toledo, en su nombre y representación, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén de muebles, con emplazamiento en parcela E.2.2, sector B-2, nave 27, polígono industrial Montearagón de Chinchilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activida-

des Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Chinchilla a 27 de febrero de 2007.—El Alcalde, Vicente Martínez Correoso. •11.502•

AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

ANUNCIO

A efectos de su expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, modificado por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Se expone al público la relación de bienes y propietarios afectados por la ejecución del proyecto de construcción de depósito de agua potable, sondeo, conducción y accesos en Peñarubia, aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 06-03-2007, para que sea publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, por plazo de quince días, para que los interesados puedan formular por escrito alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectos por la urgente ocupación.

La relación de propietarios afectados y de fincas a expropiar para poder realizar las obras previstas en el proyecto de obras de construcción de depósito de agua potable, sondeo, conducción y accesos a ejecutar en Peñarubia, incluidas en el Plan de Obras y Servicios

Locales, que lleva aparejada la declaración de utilidad pública e interés social es la siguiente:

– Parcela 1:

Propietario: Don José Carcelén Díaz (según Catastro) y Francisco Carcelén Conesa según averiguaciones.

Domicilio en Matías Perelló, 28 de 46005 Valencia y calle Burriana, 2 de Valencia respectivamente.

Descripción del bien inmueble: Parcela 624, polígono 22. Superficie a expropiar: 646 m²

– Parcela 2:

Propietario: Doña María González García (según Catastro) y Concha Domingo Cuallado según averiguaciones.

Domicilio en Calle Francese de Minateda, 11-bajo, 46470 Massanasa (Valencia).

Descripción del bien inmueble: Parcela 637, Polígono 22.

Superficie a expropiar: 659 m²

En Elche de la Sierra a 21 de marzo del 2007.—El Alcalde, ilegible. •11.406•

AYUNTAMIENTO DE NERPIO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2007, acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de saneamiento y depuración en la Pedanía de Turrilla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la

mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular, así como para que, en dicho plazo, puedan constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes, a tenor de lo preceptuado en los artículos 36 y 37 del propio Texto Refundido.

En Nerpio a 3 de mayo de 2007.—El Alcalde, Angel Plasencia Plasencia. •11.408•

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente **elevado a definitivo** el acuerdo plenario inicial aprobatoria de fecha 27 de diciembre de 2006 de la **aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones**, cuyo texto se hace público como anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, L.B.R.L.

Ordenanza general de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Ontur.

Introducción:

Las actuaciones de la Corporación Municipal deben tener, como objetivo primario administrar los recursos

que los ciudadanos depositan en su Ayuntamiento con criterios que corrijan las desigualdades que se producen en una sociedad tan compleja, como la que nos ha tocado vivir, y equilibren y armonicen el reparto de los bienes y recursos que la sociedad dispone y a mejorar nuestro pueblo participando en la organización para convivir de la mejor manera posible.

Parece evidente que una de las maneras más eficientes de conseguir tales objetivos es administrar todos esos recursos con normas derivadas de la justicia distributiva y social que deben imperar en toda sociedad libre y progresista.

Esta distribución de recursos debería alcanzar a todas aquellas personas físicas y jurídicas que de manera desinteresada y altruista dedican algo de sus vidas, sobre todo ilusión y esfuerzo, a mejorar nuestro pueblo participando en la organización, administración, dirección y realización de una serie de actividades beneficiosas para todos, que inciden directamente y mejorando diversos ámbitos municipales, como el cultural, el educativo, el deportivo, el ecologista, el festivo, en suma enriqueciendo la convivencia vecinal.

Consecuentemente esto implica de una parte, redistribuir algunos de los recursos que dispone el Ayuntamiento entre aquellas personas y colectivos que participan en el logro de estos objetivos solidarios y nobles y de otra, hacer realidad la presencia de los ciudadanos en la Administración de los intereses municipales, gestionando directamente, sin injerencias y con total libertad aquellas áreas de especial interés y significación para nuestro pueblo.

CAPITULO PRIMERO.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ontur, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ámbito territorial del municipio de Ontur.

Con esta Ordenanza General se pretende alcanzar los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficiencia y eficacia, requisitos que deben necesariamente cumplirse para proceder al otorgamiento de subvenciones y para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Artículo 2º.— Concepto.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas, que otorgue al Ayuntamiento de Ontur en materia de sus competencias y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3º.— Beneficiarios y entidades colaboradoras.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones en general la persona que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión y en particular:

— Todas aquellas personas jurídicas que legalmente estén constituidas, cumplan la normativa vigente, sus fines estatutarios sean altruistas, sin ánimo de lucro y sus actividades incidan directamente en el enriquecimiento y mejora de nuestras tradiciones, cultura y deporte.

— Todas aquellas personas que a título individual desarrollen una actividad que redunde en beneficio del Muni-

cipio resaltando o rescatando sus tradiciones y cultura podrán recibir ayudas económicas para completar sus trabajos.

Para renovar el convenio presentarán en el Ayuntamiento una memoria de actividades.

— Los jóvenes deportistas que destaquen en su especialidad y precisen de una beca para completar su educación escolar y preparación física para competir a nivel nacional o internacional podrán recibir este tipo de ayuda.

Para renovar la beca presentarán en el Ayuntamiento una memoria de actividades deportivas y escolares en la que se evidencie su rendimiento en ambas áreas.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un beneficiario o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción.

Será entidad colaboradora aquélla que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Ontur a todos los efectos relacionados con la subvención entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se consideraban integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Podrán ser consideradas entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases de régimen Local, así como las demás personas jurídicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4º.— Condiciones generales y presupuestos para la concesión.

1.— Cualquier proyecto de subvenciones y ayudas quedará condicionado a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de la resolución, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

2.— Las condiciones de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las siguientes condiciones:

a) Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios, y no

se tendrá en cuenta el precedente como criterio par una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

c) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

Artículo 5º.- Competencia para la concesión de subvenciones.

1.- La competencia para la concesión de las ayudas o subvenciones la ostentarán aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente en el términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

2.- En el ámbito de las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, y vinculados o dependientes del Ayuntamiento, se efectuará por los órganos que tengan atribuida dicha competencia en sus respectivos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- SUJETOS Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA

Artículo 6º.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la entidad concedente, o en su caso, la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, o en su caso, por la entidad colaboradora y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento u otros órganos que tengan atribuida dicha competencia.

Asimismo, se encontrarán obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control, y en especial, facilitar el libre acceso a los locales, a los exclusivos efectos de control del destino de la subvención y a la documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquélla.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Acreditar con anterioridad al cobro de la subvención, y en la forma determinada reglamentariamente, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente de la Seguridad Social, en la forma que se determine.

Podrá eximirse la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

1.- Cuando el beneficiario de la subvención sea una Entidad Pública.

2.- Cuando se trate de becas o ayudas de estudios, subvenciones destinadas a sufragar daños excepcionales

de carácter inaplazable o de cuantía inferior a 1.500 € por receptor y año, excepto si se dispone de otra cosa en su regulación específica.

g) Las obligaciones particulares que le hubieran sido impuestas con motivo de la concesión, de conformidad con lo establecido en la norma reguladora, o en su caso en las bases de la convocatoria.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7º.- Principios y limitaciones de la actividad subvencional.

1.- La concesión de ayudas y subvenciones se efectuarán conforme a lo establecido en la presente norma reguladora, debiéndose garantizar la publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación de fondos públicos.

2.- No será necesaria la publicidad cuando las subvenciones figuren en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento con carácter nominativo, haciéndose efectiva en sus propios términos, por los órganos correspondientes en el ámbito de sus propias competencias, o su concesión y cuantía resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza tendrá el carácter de subvención nominativa: Aquella cuyo beneficiario o beneficiarios se encuentran determinados y explícitamente identificados, debiendo incluirse la descripción detallada del objeto de la subvención, así como el fin, propósito, actividad o proyecto específico al que se encuentra afectado su entrega.

4.- Tampoco será necesaria la publicidad para las ayudas de carácter social o humanitario que tengan por objeto dotar a los beneficiarios de elementos básicos de subsistencia, y que se concedan en función de los informes emitidos al efecto por los servicios sociales municipales.

CAPÍTULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 8º.- Procedimiento.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2.- La iniciación tendrá lugar mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y de conformidad con sus correspondientes bases reguladoras o a iniciativa de la propia persona física o jurídica que solicite el convenio de colaboración.

3.- Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo y

se ajustarán, en su caso, al modelo y sistema normalizado de solicitudes.

A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o en la convocatoria, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35. f de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, la normativa, bases o convocatoria de la subvención, podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En el caso de que el solicitante fuese a ser incluido en la propuesta de resolución para la concesión de la subvención, será requerido, de forma previa a la misma, para que, en plazo no superior a quince días, proceda a la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en su declaración.

4.- Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se indicará que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, que será archivada sin más trámite.

5.- La instrucción del procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria, o en la normativa reguladora de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las normas de procedimiento administrativo común para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

6.- Una vez evaluadas las solicitudes se formulará la propuesta de resolución, que deberá comunicarse al interesado en la forma que establezca dicha convocatoria y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, si hubiesen de ser tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados.

7.- La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 9º.- Resolución.

1.- La resolución de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria.

2.- Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3.- Igualmente, en la resolución se podrán de manifestar a los interesados, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano judicial ante el que hubieran

de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

4.- El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora y, en su defecto, el de seis meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

Artículo 10º.- Abono de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalización de la actividad para la que se concedió, excepto para las becas de estudio y/o deportes en las que el pago, se podrá realizar en su totalidad por anticipado.

2.- No obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la naturaleza de la subvención, y se contemple expresamente en las bases, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3.- Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se determina en las bases de la convocatoria.

Artículo 11º.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y forma establecidos en la Ley General de Subvenciones, así como en los demás supuestos previstos en la normativa o convocatoria de la subvención.

2.- Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios, y se podrán acordar las medidas cautelares precisas, tales como la retención de las facturas, documentos equivalentes y sustituidos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifieste.

Artículo 12º.- Procedimiento de reintegro.

1.- Será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención.

2.- El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la ayuda o subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular.

3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

4.- Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo en Tesorería del Ayuntamiento, advirtiéndole que, en el caso de no

efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.

5.- El plazo máximo para resolver será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6.- Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 13º.- Modificación de subvenciones.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicas o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2.- A la finalización del ejercicio económico correspondiente, las diferentes Concejalías deberán evaluar los programas subvencionales ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas.

Artículo 14º.- Justificación del empleo de las subvenciones concedidas.

1.- Sin perjuicio de otras formas de justificación que se establezcan en las bases reguladoras de la concesión, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a la justificación del empleo de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

2.- Para ello deberá ser presentada la siguiente documentación: Los justificantes del gasto para la realización de la actividad subvencionada, así como los ingresos

obtenidos, en su caso, para la realización del programa o actividad, y con la periodicidad que se determine. Dichos justificantes deberán corresponder necesariamente a los gastos ocasionados para el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, no pudiéndose admitir como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos. Los beneficiarios deberán aportar los originales de la totalidad de los recibos y facturas cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida; podrán aportarse, en su caso, nóminas, cuotas de la seguridad social u otros documentos equivalentes.

3.- La justificación presentada por los beneficiarios, será remitida para su fiscalización a la Intervención del Ayuntamiento que podrá comprobar los fondos públicos recibidos en las actividades para las que se concedió la subvención.

Finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención deberán ser presentados ante el Departamento correspondiente los siguientes documentos:

1.- Memoria explicativa de las actividades realizadas, con valoración de los resultados obtenidos.

CAPITULO CUARTO.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º.- Infracciones y sanciones.

En materia sancionadora se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y, en su caso, a los desarrollos reglamentarios de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en la legislación de régimen local, con lo que deberá transcurrir el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y publicarse íntegramente la Ordenanza en el *Boletín Oficial* de Albacete. •11.622•

AYUNTAMIENTO DE POZUELO

ANUNCIO

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2006, integrada por las partes a que hace mención el artículo 209 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluidas aquellas operaciones que han producido modificaciones en el Inventario Municipal de Bienes y por tanto en el Patrimonio de esta Corporación, así como las cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegro municipal Distribuciones Eléctricas de Pozuelo, S.A., y Producciones Eléctricas de Pozuelo, S.L., queda expuesta al público juntamente

con el expediente, justificantes, y dictamen favorable de fecha 30 de abril de 2007 de la Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, por espacio de 15 días; lo cual, se anuncia a los efectos contenidos en el artículo 212 del citado texto legal, a fin de que durante dicho plazo y 8 días subsiguientes, los que tengan la consideración de interesados a tenor de lo dispuesto en el artículo 170.1 del referido texto legal, puedan interponer por escrito las reclamaciones o formular las observaciones a reparos que estimen oportunos.

Pozuelo a 2 de mayo de 2007.-El Alcalde, Emilio Lozoya Sánchez. •11.469•

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo y 127 de Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2007, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación del cuadro de puestos de trabajo, que ha resultado definitivo al no haberse presentado recla-

maciones durante el plazo de exposición pública. Se crean las siguientes plazas:

- 1 plaza de Técnico de grupo B, promoción interna, nivel de complemento de destino 23.

- 4 plazas de Auxiliar de Administración General de grupo D, nivel de complemento de destino 17.

La Roda a 8 de mayo de 2007.-El Alcalde acetal., ilegible. •11.676•

